



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2002-17365 (005)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos- para que de MANERA INMEDIATA rinda un informe detallado de los títulos que han sido consignados en el presente proceso.

De ser necesario ofíciase al Banco Agrario de Colombia y al juzgado de origen para que rindan informe detallado de los títulos que se han consignado para el proceso de la referencia.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2003-01880 (04)

En atención a la documental que precede allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.-TENER por acreditado el deceso de la cesionaria demandante, señora ONEYDA DUARTE DE FIGUEROA (Q.E.P.D.), que acaeció el 26 de enero de 2021, conforme al Registro Civil de defunción visible en el gestor documental.

2.- CONTINUAR el proceso con el señor SALOMÓN ARISTIDES FIGUEROA DUARTE, quien actúa en causa propia por ser abogado, además se le reconoce como sucesor procesal, en su condición de hijo de la demandante-cesionaria, señora ONEYDA DUARTE DE FIGUEROA (Q.E.P.D), conforme lo prevé el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2024

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

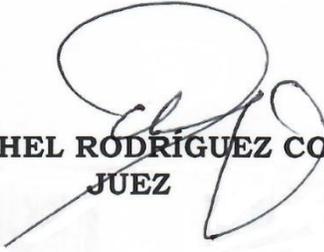
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2005-01468 (066)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 23 de octubre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$177.327.000.00) M/CTE.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2011-0363-17

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

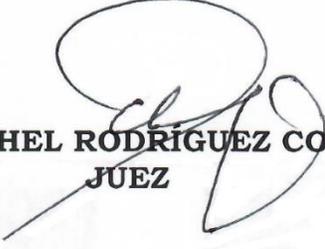
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 010 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2011-0731-32

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

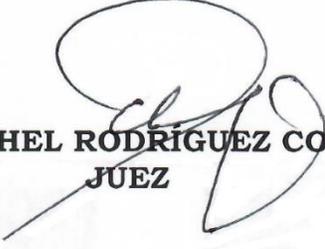
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 010 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

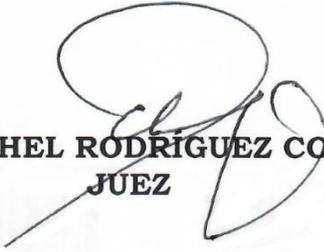
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-01421 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar y requerir al pagador de Fiduprevisora presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho se abstiene de atender la petición, en virtud de la respuesta que obra en el proceso con el oficio No.20210163337911 del 20 de octubre de 2021 (fl.49 C2), mediante el cual informaron que el señor Efrén Andrés Viveros, no labora en dicha empresa ni como docente, ni como beneficiario o afiliado; por lo tanto, deberá estarse a lo allí comunicado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00287 (066)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Por otra parte, se niega oficiar al RUNT, por cuanto no se cumple lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

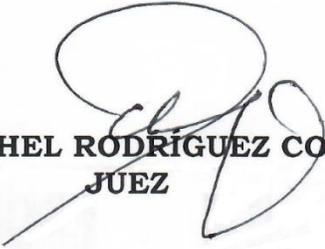
RAD. 26-2013-859

Atendiendo lo solicitado por el Dr. DIEGO FERNANDO PINILLA CARDENAS, en su condición de Abogado de la División de Procesos Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial y para los efectos solicitados en el oficio DEAJALO23-17398 del 27 de diciembre de 2023, recibido por mensaje de datos, por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con CARÁCTER URGENTE, remítase un informe detallado en relación con las actuaciones realizadas dentro del proceso con radicado No. 11001400302620130085900, junto con la copia digitalizada del expediente adelantado por FINANZAUTO FACTORING S.A. contra FERNANDO ERNESTO HERNANDEZ ROJAS, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Remítase INMEDIATAMENTE al Despacho del Profesional antes citado de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, el informe respectivo junto con las copias legibles digitalizadas y con los correspondientes audios, si a ello hubiere lugar, conforme a lo requerido en el oficio antes señalado.

Para la remisión de la información, téngase en cuenta el correo electrónico allí suministrado, secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-01332 (022)

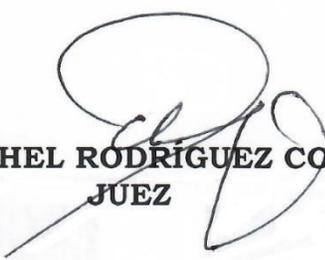
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las apoderadas de las partes en litigio, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan y proceder a resolver sobre la terminación solicitada en documento que obra en el gestor documental, se debe tener la totalidad de los títulos que puedan existir para el presente proceso, por lo tanto, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos- para que de MANERA INMEDIATA rinda un informe detallado de los títulos que han sido consignados, los que se hayan cancelado a la parte actora y si quedan pendientes de pago indicar valores y fechas de constitución de los mismos.

De ser necesario oficiase al Banco Agrario de Colombia y al juzgado de origen para que rindan informe detallado de los títulos que se han consignado para el proceso de la referencia.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-01738 (061)

En virtud del certificado catastral allegado por la Oficina de Catastro de Bogotá, mediante el correo institucional y que se cargo en el gestor documental el 02 de noviembre de 2023, revisado el mismo, se observa que no corresponde a este proceso.

Lo anterior, por cuanto el bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia es el registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40550801 denunciado como propiedad de la señora EMERIED VELÁSQUE SANDOVAL y el que se aporta corresponde al predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00525184 de propiedad del señor HENRY HUMBERTO RUBIANO SANDOVAL, que no es parte en las presentes diligencias.

Por lo anterior, se ORDENA oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40550801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0029HJLF, para la presente vigencia (año 2023), tal y como se le solicitó mediante el oficio No. OOECM-0923WGG-1912 del 19 de septiembre de 2023.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00203 (725)

En virtud de la solicitud para fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, presentada por el apoderado de la parte actora, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad, observándose que la liquidación del crédito aprobada data del año 2014 (fl.100 C1), y que en el transcurso del proceso la parte demandada ha realizado abonos que han sido aceptados, por lo tanto, se requiere a la entidad demandante, para que actualice la liquidación del crédito de la siguiente manera:

a) Se debe partir de la última aprobada, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente a los tenidos en cuenta, es decir a partir del 02 de septiembre de 2014 (ver fls.90 a 94 C1).

b) Se deben certificar las cuotas de administración causadas a partir del mes de octubre de 2014 hasta la fecha en que se presente la nueva cuenta, deben certificarse por el administrador y/o representante legal del Edificio Atabanza y se debe adjuntar el certificado de representación legal de quien la expida con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

c) Se deben imputar los abonos que haya realizado la parte demandada, para lo cual se insta al demandante para que allegue una relación detallada de los mismos y de ser posible adjunte los recibos respectivos, los cuales deben aplicarse en la fecha exacta en que los realizo y por el valor completo.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00203 (725)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 23 de octubre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$243.669.000.00) M/CTE.

Por otra parte, no se tiene claridad en los datos del secuestro, por lo tanto, con el fin de dar cumplimiento a los previsto en el numeral 5° del artículo 450 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue la documentación completa de la diligencia de secuestro, toda vez que en el expediente no reposa debido a que el bien inmueble objeto de medida cautelar fue puesta a disposición por remanentes, o en su defecto informar que juzgado la efectuó.

Lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras y así proceder a continuar con las diligencias correspondientes para fijar la fecha de remate que solicita la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2015-00472-49

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 07 de diciembre de 2023, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G.P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C. G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS EMILIO AVALOS TORRES, donde se adjudicó a la señora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, identificada con la C.C. No. 41.716.903, el inmueble (Depósito número 15), ubicado en la Calle 17 No.4-68 DP 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL), distinguido con el Folio de matrícula No. 50C-181491 por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el inmueble adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas, que afecten el inmueble.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaria respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 del CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P.

SEXTO. ENTREGAR por parte del demandado, al referido adjudicatario, los títulos de propiedad que, del INMUEBLE en mención, tenga en su poder.

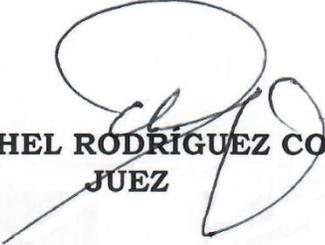
SÉPTIMO: RESERVAR un porcentaje del 40% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

OCTAVO: REQUERIR al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el bien inmueble objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los demás gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num. 7 art. 455 *ejusdem*.

NOVENO: RESERVADO el porcentaje indicado en el numeral 7º, **ENTRÉGUESE** del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado si no estuviere embargado (art.455 num.7 CGP). Secretaria proceda de conformidad.

DÉCIMO: AUTORIZAR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, imputando como abono a la obligación, el producto del remate, con corte a la fecha de este proveído. Téngase en cuenta que, para tal efecto, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., y a la Secretaría, para que efectúe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 010 e esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00662 (051)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, otorgado mediante auto proferido el 10 de octubre de 2023 (gestor documental) se aprueba el mismo por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$157.339.500.00) M/CTE

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actual cesionario y demandante, señor CARLOS MORENO CAJICÁ en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:30 A.M.**, del día **veintisiete (27)**, del mes de **febrero**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el bien inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación escrito que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

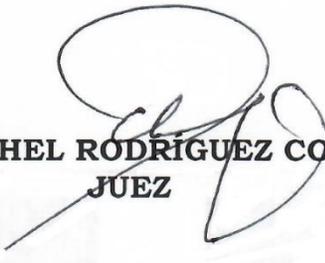
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

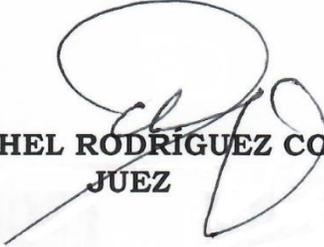
Rad.2015-00682 (004)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta lo informado por el Parquero la Principal, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al alcalde Local de la zona respectiva del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, aclarando que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra en el PARQUEADERO CAPTUCOL.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

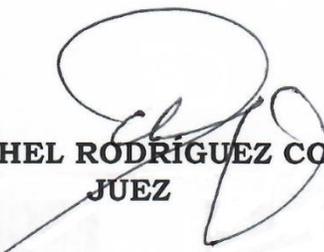
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00884 (066)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que lo corrija, teniendo en cuenta que al realizar la operación la sumatoria presenta error.

Cumplido lo anterior se continuará con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

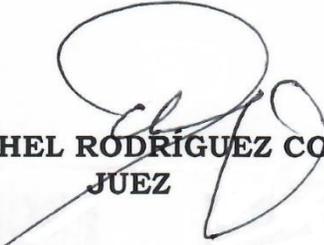
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00895 (073)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO quien actuaba como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

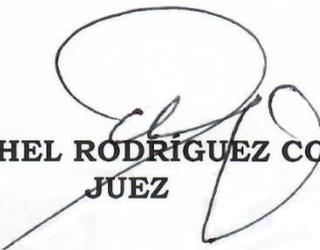
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2015-1060-62

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C. del P., se le imparte su aprobación por la suma de dieciocho millones nueve mil ochocientos diecinueve pesos (\$18.009.819,00), M/cte. representados en capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 13 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01105 (004)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

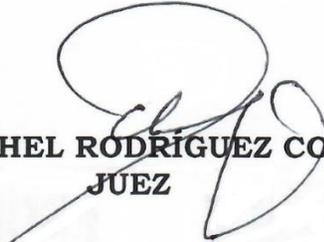
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, para cada uno de los ejecutados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01112 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la aquí demandada, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por EDIFICIO PARQUES EL LAGO radicado con el No. 2015-00397-00.

Se limita la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

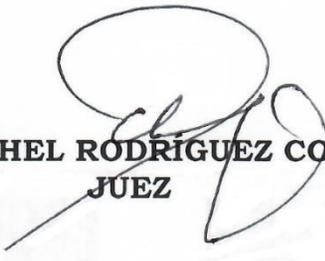
Rad.2015-01122 (022)

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada en la demanda acumulada No.1 de Banco Davivienda, que obra en el gestor documental, se ORDENA a secretaría para que le corra el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el termino ingresar nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

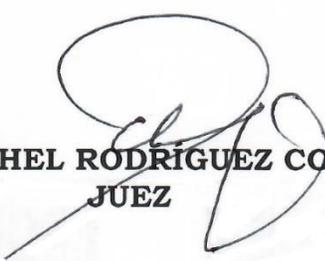
Rad.2015-01122 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada No.1 de Banco Davivienda, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01233 (071)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la parte pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó que obra en el gestor documental, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito toda vez que en el cuadro de resumen no se indica el total de los intereses de plazo, ni el total de los intereses moratorios aprobados hasta el 30 de septiembre de 2019 (fls.97, 130 y 132 C1).

Por otra parte, tampoco se mencionó el valor del capital, por lo tanto, la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

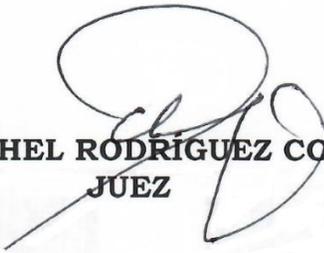
Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON 63/100 (**\$104.337.712.63**) M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 15 de agosto de 2023 inclusive).

Por otra parte, nuevamente se insta a la parte actora presentar el avalúo en debida forma, téngase en cuenta por parte del demandante que el mismo debe presentarse sobre la cuota parte que se encuentra debidamente embargada y secuestrada que le pertenece a la aquí demandada, es decir debe liquidarse sobre el 25%.

Lo anterior según lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2015-01233-00 (071)

Desde (dd/mm/aaaa)	lasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríoc	SaldoIntMora	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 599.305,99	\$ 45.097.963,99	\$ 75.530.963,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 578.093,18	\$ 45.676.057,17	\$ 76.109.057,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 594.028,33	\$ 46.270.085,50	\$ 76.703.085,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 590.132,04	\$ 46.860.217,54	\$ 77.293.217,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 559.602,59	\$ 47.419.820,13	\$ 77.852.820,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 595.140,39	\$ 48.014.960,52	\$ 78.447.960,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 568.938,12	\$ 48.583.898,64	\$ 79.016.898,64
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 573.922,15	\$ 49.157.820,79	\$ 79.590.820,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 553.508,05	\$ 49.711.328,84	\$ 80.144.328,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 571.958,32	\$ 50.283.287,16	\$ 80.716.287,16
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 576.724,83	\$ 50.860.011,99	\$ 81.293.011,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 559.746,63	\$ 51.419.758,62	\$ 81.852.758,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 571.116,18	\$ 51.990.874,80	\$ 82.423.874,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 545.890,43	\$ 52.536.765,24	\$ 82.969.765,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 553.362,28	\$ 53.090.127,51	\$ 83.523.127,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 549.398,96	\$ 53.639.526,48	\$ 84.072.526,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 501.854,00	\$ 54.141.380,48	\$ 84.574.380,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 551.947,56	\$ 54.693.328,04	\$ 85.126.328,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 531.402,21	\$ 55.224.730,25	\$ 85.657.730,25
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 546.563,99	\$ 55.771.294,24	\$ 86.204.294,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 528.658,36	\$ 56.299.952,60	\$ 86.732.952,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 545.429,05	\$ 56.845.381,65	\$ 87.278.381,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 547.131,25	\$ 57.392.512,90	\$ 87.825.512,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 528.109,20	\$ 57.920.622,10	\$ 88.353.622,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 542.589,35	\$ 58.463.211,45	\$ 88.896.211,45
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 530.305,06	\$ 58.993.516,51	\$ 89.426.516,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 553.362,28	\$ 59.546.878,79	\$ 89.979.878,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 559.012,76	\$ 60.105.891,55	\$ 90.538.891,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 521.165,73	\$ 60.627.057,28	\$ 91.060.057,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 581.761,36	\$ 61.208.818,64	\$ 91.641.818,64

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 578.630,58	\$ 61.787.449,22	\$ 92.220.449,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 616.171,61	\$ 62.403.620,83	\$ 92.836.620,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 614.619,23	\$ 63.018.240,06	\$ 93.451.240,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 659.039,46	\$ 63.677.279,52	\$ 94.110.279,52
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 684.074,02	\$ 64.361.353,54	\$ 94.794.353,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 695.197,04	\$ 65.056.550,58	\$ 95.489.550,58
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 747.491,58	\$ 65.804.042,15	\$ 96.237.042,15
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 752.716,59	\$ 66.556.758,74	\$ 96.989.758,74
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 825.222,24	\$ 67.381.980,98	\$ 97.814.980,98
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 855.320,22	\$ 68.237.301,21	\$ 98.670.301,21
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 802.504,51	\$ 69.039.805,71	\$ 99.472.805,71
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 904.655,22	\$ 69.944.460,94	\$ 100.377.460,94
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 886.315,63	\$ 70.830.776,57	\$ 101.263.776,57
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 890.698,33	\$ 71.721.474,90	\$ 102.154.474,90
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 849.813,90	\$ 72.571.288,80	\$ 103.004.288,80
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 913.184,99	\$ 73.484.473,78	\$ 103.917.473,78
01/08/2023	15/08/2023	15	44,055	44,055	\$ 28.000.000,00	\$ 2.433.000,00	\$ 420.238,85	\$ 73.904.712,63	\$ 104.337.712,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.433.000,00
Total Interés Mora	\$ 73.904.712,63
Total a Pagar	\$ 104.337.712,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 104.337.712,63

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2015-01281-29

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición (subsidiario solicita expedir copias para recurrir en queja), interpuesto por la parte actora en contra del numeral segundo del auto de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por no encontrarse enlistado como apelable en el artículo 321 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el extremo ejecutante por ser improcedente, en efecto el Profesional del Derecho pretende controvertir el auto que negó el recurso de apelación en la providencia calendada 30 de agosto de 2023, la cual ya fue dirimida mediante recurso de reposición.

Es de anotar que el proveído citado en el párrafo anterior, es de aquellos no susceptibles de ningún recurso, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., que a la letra dice: “...*el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga nuevos puntos...*”.

No obstante, lo anterior, y como quiera que se presentó oportunamente la solicitud de expedición de copias para impetrar el recurso de queja, el despacho ordena la expedición de todo el expediente a cargo del recurrente, para impulsar el trámite respectivo.

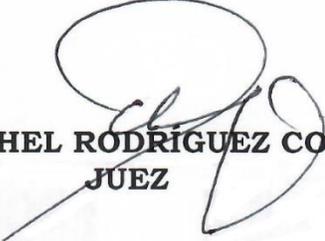
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por la parte actora, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. EXPEDIR en subsidio, a costa del extremo ejecutante, copia del expediente , a efectos de que el censor pueda recurrir en queja ante los Juzgados Civiles del Circuito de este distrito judicial, para el efecto la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de las expensas, que deberá efectuar el quejoso en el término de ley, so pena de declarar precluido el termino de expedirlas, previo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 010 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

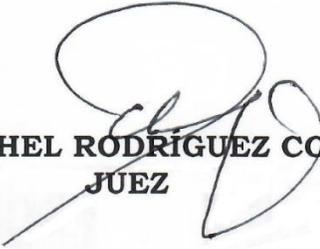
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2015-01281-29

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, en el memorial que precede el cual se visualiza en el gestor documental, por el cual se interpuso el recurso de apelación en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se negó por improcedente el recurso impetrado, el despacho DISPONE:

NEGAR por improcedente el recurso interpuesto, dado que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

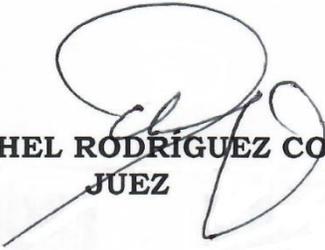
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2015-01281-29

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo actor, el que se visualiza en el gestor documental, se requiere a la parte ejecutante para que presente el *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el num. 2º art. 36 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

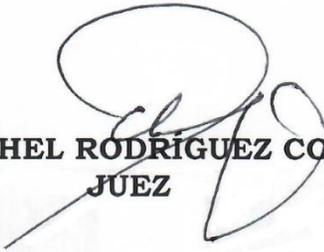
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01322 (059)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del Fondo Nacional de Ahorro, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

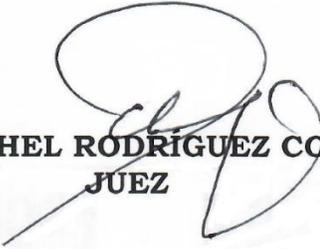
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2016-1079 (85)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago en el trámite del proceso de insolvencia al tenor de lo estipulado en el artículo 558 del C.G.P., allegada por la abogada conciliadora, la cual se visualiza en el gestor documental, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01239 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, y en virtud de que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que obra en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial.

Oficiar a la entidad demandante, para que en el menor tiempo posible informe el nombre del parqueadero y dirección de ubicación, donde deberá dejarse el vehículo objeto de medida cautelar a disposición del juzgado, toda vez que no existe lista vigente de parqueaderos autorizados para tal fin.

Por otra parte, de la revisión del certificado de tradición antes mencionado se observa que existe una prenda inscrita, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro del término dado en la citada norma se haga parte dentro del presente proceso.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01239 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad TERMINACIONES Y ACABADOS AP S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.oo) M/CTE.

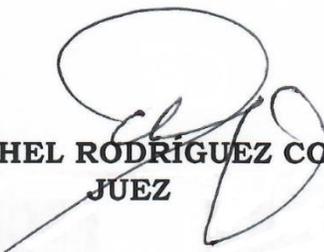
Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

2-Por secretaría corrijase el oficio No. OOECM-0923LG-772, aclarando el número de documento del demandado, conforme a la petición que obra en el gestor documental.

3-Sobre la medida cautelar de embargo del bien inmueble solicita en el numeral 4° del escrito obrante en el gestor documental, con el fin de no llegar a incurrir en exceso de embargos, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01254 (055)

Continuando con el trámite del presente asunto, y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, para fijar fecha para remate, realizado el control de legalidad correspondiente, se observa lo siguiente:

a) La parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 06 de octubre de 2023 y en el proceso no existe liquidación del crédito tal y como se ordenó en auto que ordeno seguir adelante la ejecución (fl.83 C1).

b) No se tiene claridad sobre los datos de ubicación del secuestre, teniendo en cuenta que no ha presentado la póliza ni ha rendido el informe que se le solicito mediante auto proferido el 06 de octubre de 2023 (gestor documental) que se le comunico mediante el oficio No. OOECM-1023WGG-1668 del 10 de octubre de 2023, lo cual es un requisito exigido por la norma (num.5° art.450 CGP).

Por lo anterior, nuevamente se insta a la ejecutante para que de estricto cumplimiento a lo anterior y de ser necesario si tiene conocimiento de los datos exigidos del auxiliar de la justicia preste su colaboración y los suministre para poder continuar con las diligencias que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00157 (054)

Obre en autos la documentación allegada por la empresa EL MILAGRO DE LAS FLORES S.A.S., mediante la cual informan que la aquí demandada renunció y que se le descontó lo correspondiente al embargo del salario. Lo anterior en respuesta al oficio No. OOECM-0923LG-924, la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, respecto a la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 30 de abril de 2019 se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos-, para que proceda a verificar la existencia de otros títulos y continúese con la entrega ordenada en el auto mencionado en el inciso 2° de este auto.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

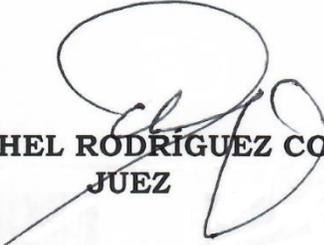
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00196 (010)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la notificación al acreedor hipotecario CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL, quien guardo silencio y no se hizo parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00203 (016)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 19 de octubre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$8.577.000.00) M/CTE.

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del demandante, en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **FEBRERO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el bien inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación escrito que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

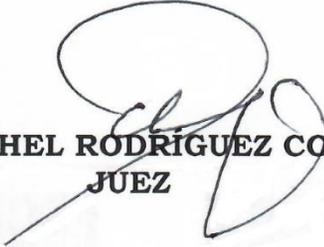
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

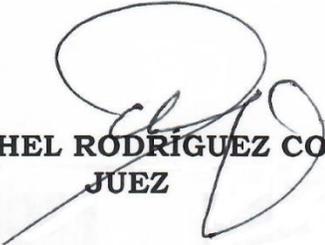
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2017-00299-59

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la elaboración del despacho comisorio solicitado por el extremo actor en el escrito que se visualiza en el gestor documental, se torna necesario requerir al área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, **para que en el término de un (1) día dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 17 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso comunicar al secuestre que hiciera entrega del bien rematado al adjudicatario y rindiera cuentas de su administración.**

Lo anterior, toda vez que no obra dentro del plenario el telegrama o comunicación enviada por parte de la citada oficina al auxiliar de la justicia. Cumplido lo anterior y vencido el término concedido en el auto aquí citado, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00334 (063)

Teniendo en cuenta la solicitud de informe de títulos que presentó el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

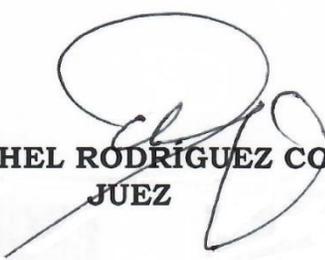
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos consignados para este proceso, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00334 (063)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de INSTRULLANOS DE COLOMBIA SAS.; para que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. OOECM-0422JR5094, y requerido mediante oficio No OOECM0623JR191 radicado el día 22 de junio del 2023 Y si se le ha realizado retención de dineros indique en que cuenta han sido consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la citada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00796 (032)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante la cual obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00796 (032)

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por el demandante, previamente a resolver, se procederá a verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se

ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos consignados para este proceso, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

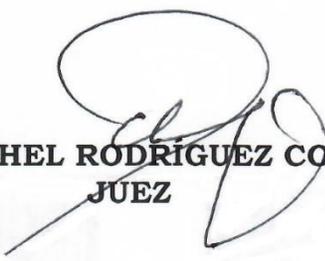
Rad.2017-00796 (032)

En atención a la solicitud presentada por el demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa CS CONSTRUPROYECTOS S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0923WGG1514 del 01 de septiembre de 2023, sobre la efectividad del embargo del salario del demandado, allí solicitado.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

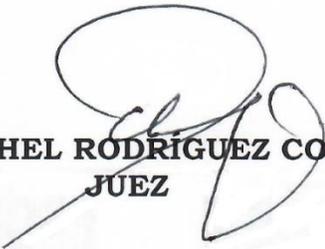
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2017-848-53

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 22 de abril de 2019, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído antes citado. Para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00877 (060)

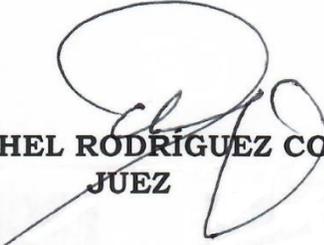
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO quien actuaba como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, se le indica al memorialista que el proceso de la referencia, mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2023 que obra a folio 59 del C.1 se declaro terminado por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente notificado, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto

Por secretaria archívese el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

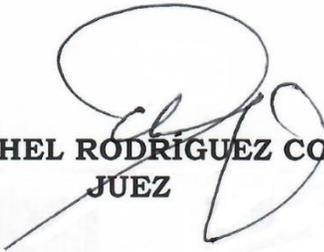
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00975 (040)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas quien actúa como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de no darle trámite a la renuncia por él presentada el 02 de noviembre de 2023 y que obra en el gestor documental; el despacho accede a la petición y no se da trámite al escrito de renuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

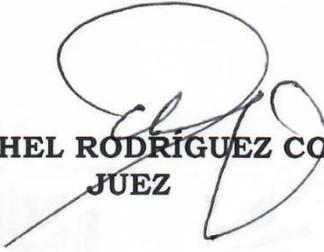
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01134 (010)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$149.679.000.00**) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01275 (017)

El despacho se abstiene de ordenar oficiar a Transunión -cifin-, teniendo en cuenta que el peticionario, no está reconocido como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01442 (037)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el demandante y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba la aquí demandada, en calidad de empleada de la empresa SANITAS EPS

Limítese la medida hasta al suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2017-01486 (10)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$609.721.230,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2023, el cual se visualiza en el gestor documental.

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:30 A.M.), del día VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

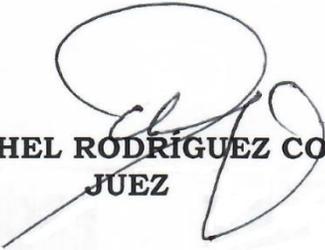
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la actualización a la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., imputando como abono a la obligación, el valor del producto del remate, con corte a la fecha en que se practicó la diligencia de remate. Téngase en cuenta que, para tal efecto, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., y a la Secretaría, para que efectúe la liquidación de costas.

CUARTO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

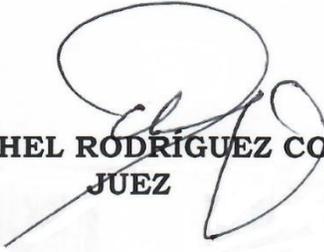
Rad.2018-00154 (058)

Teniendo en cuenta el informe secretarial allegado por la asistente administrativo grado 5, revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en auto proferido el 28 de septiembre de 2023 (fl.57 C.1) al declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, cuando por auto del 25 de agosto de 2020 (fl.34 C.1) el proceso se declaró terminado por el pago total de la obligación.

Por lo anterior, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto dictado el 28 de septiembre de 2023.

Se ordena archivar el expediente previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

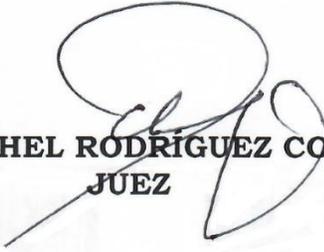
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00154 (058)

Revisada la documentación que se cargó al gestor documental el 17 de noviembre de 2023, esta no corresponde al proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ORDENA a secretaria desglosarla y agregarla al proceso con radicado No.2018-00154-00 juzgado de origen 057 donde es demandante BANCO CAJA SOCIAL contra IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAIN FORCE S.A.S. y GABRIEL BERNARDO MORENO RIVEROS, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00163 (004)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte demandada, se reconoce personería a la abogada LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA como apoderada judicial del Conjunto Residencial Quintas de Iguazú P.H., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la solicitud de devolución de títulos presentada por la apoderada de la parte pasiva, se procedió a revisar el expediente y se observa que mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2022 que obra a folio 139 del C.1, se cometió un yerro al ordenar la devolución y entrega a la parte actora de los títulos existentes, cuando es a la parte demandada a quien se le deben devolver tal y como obra en la petición del último inciso del escrito de terminación presentado por las partes en litigio.

Por lo antes manifestado, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 que milita a folio 139 del C.1.

En consecuencia, de lo anterior previa verificación de que no encontrarse embargado el remanente, se ordena devolver a la entidad demandada, CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IGUAZU P.H., los títulos que se le hayan retenido y que estén a disposición del presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00163 (004)

Por otra parte, con el fin de realizar la devolución de los títulos solicitada por la entidad ejecutada, y que se ordenó en auto de esta misma fecha (1/2), se hace necesario verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado de los títulos que se hayan consignado para el presente proceso.

2-Oficiar al Banco Caja Social para que en el menor tiempo posible informe en que cuenta fueron consignados los títulos que indica le fueron retenidos a la entidad demandada en el escrito que obra en el gestor documental.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos-, para que de MANERA URGENTE rinda un informe de los títulos que se hayan consignado para el presente proceso, de ser el caso se oficie al juzgado de origen para que se conviertan a favor de este juzgado por el portar web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir los títulos que aduce la parte pasiva, por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en el último inciso del auto de esta misma data (1/2).

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00186 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho se abstiene de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por cuanto no se cumple lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00268 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA CARDONA BEDOYA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele realizado descuentos a los demandados con ocasión de la práctica de medidas cautelares, según lo solicitado en el escrito de terminación hágasele la devolución de los títulos a cada uno de los demandados a quien se le haya realizado el descuento.

Por secretaría oficiése al Banco Agrario de Colombia y al juzgado de origen para verificar la existencia de títulos.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en los numerales segundo y tercero de este auto.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

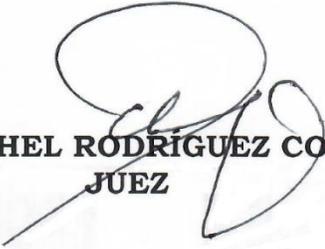
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-0324-71

Como quiera que quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación no es parte en el presente asunto, se niega por improcedente lo requerido en el memorial precedente.

De otro lado, téngase en cuenta que dentro de la actuación procesal surtida no se ha reconocido a cesionario alguno.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 10 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00519 (007)

Obre en autos la respuesta al oficio No.01269 allegada por la entidad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., mediante la cual informan respecto al embargo del salario de la aquí demandada y el cual se pone en conocimiento de la entidad demandante para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por Seguros de Vida Alfa S.A., por secretaria envíese copia del auto que ordeno la medida cautelar sobre la mesada pensional de la ejecutada que obra a folio 2 y copia del oficio que milita a folio 4 del C2.

Por secretaria procédase de conformidad a lo antes dispuesto y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

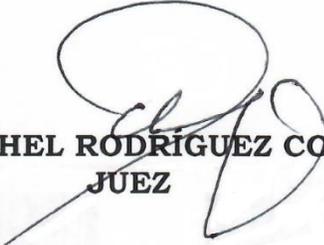
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00563 (068)

En virtud de la documentación allegada por la demandada, se reconoce personería al abogado NICOLÁS ALEJANDRO VILLA CALVANO como apoderado judicial de la señora Mireya Velasco Ramos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la petición de terminación del proceso, ha de decirse a la peticionaria que mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023 que obra en el gestor documental se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2018-662-04

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa EFK 121 objeto de cautela, el Juzgado DECRETA:

La aprehensión del automotor de placas EFK 121, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Teniendo en cuenta que en la ciudad de Bogotá no existe registro de parqueaderos para la vigencia 2023-2024, en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **téngase en cuenta la dirección suministrada** por la apoderada en el memorial que se visualiza en el gestor documental.

Como quiera que de la revisión del certificado de tradición del automotor se observa que existe prenda a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., **se ordena notificar al acreedor prendario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00934 (070)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

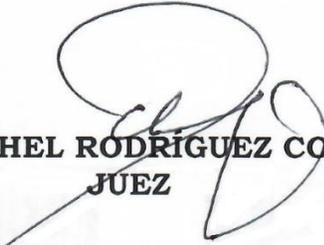
Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de empleado de la señora MARIA JOHANNA MALDONADO ZABALETA, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-0975-16

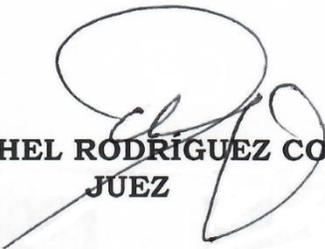
En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial visible en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado en la COOPERATIVA CONFIAR.

Se limita la medida a la suma de \$13.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G. P.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 010 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-01006-12

En atención a lo manifestado por los extremos de la litis en el contrato de transacción el cual se visualiza en el gestor documental, mediante el cual se solicita previa solicitud de terminación del proceso, la entrega de los dineros existentes a la parte actora hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000,00) M/cte, y teniendo en cuenta el informe rendido el día 22 de enero de 2024, por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Juzgado DISPONE:

1.- ENTREGAR a la parte actora la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000,00) M/cte, de conformidad con lo acordado entre los extremos de la litis, en el contrato de transacción.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

2.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que en el término de un (1) día aporte el certificado de la entidad bancaria correspondiente para realizar el abono a cuenta, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17, que refiere "...los dineros constituidos como depósito por valor superior a 15 SMLV deberán ser pagados con abono a cuenta...".

Por último y en relación con el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE, para que una vez le sean entregados los dineros ordenados en este proveído, proceda y dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6º del contrato de transacción, respecto a la presentación de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

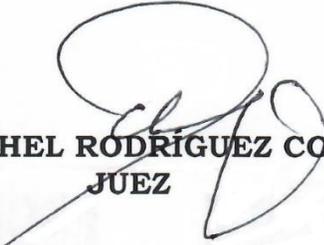
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00153 (022)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK quien actuaba como apoderado judicial de BANCOLOMBIA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00170 (034)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, no se acepta la cesión del crédito presentada por Refinancia S.A.S., toda vez que esta entidad no esta reconocida como parte en las presentes diligencias.

Por otra parte, continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito toda vez que se tuvo en cuenta los intereses de plazo tenidos en cuenta en el numeral 3° del auto admisorio proferido el 20 de marzo de 2019 (fl.21 C1), por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 51/100 (**\$84.392.760.51**) M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 09 de octubre de 2023 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicad	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	nteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
05/10/2018	31/10/2018	27	29,445	29,445	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 650.482,68	\$ 650.482,68	\$ 38.863.243,42
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 718.210,03	\$ 1.368.692,71	\$ 39.581.453,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 739.124,84	\$ 2.107.817,54	\$ 40.320.578,28
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 731.041,32	\$ 2.838.858,86	\$ 41.051.619,60
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 676.694,68	\$ 3.515.553,55	\$ 41.728.314,29
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 738.115,63	\$ 4.253.669,18	\$ 42.466.429,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 712.676,93	\$ 4.966.346,11	\$ 43.179.106,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 737.106,07	\$ 5.703.452,18	\$ 43.916.212,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 712.025,26	\$ 6.415.477,44	\$ 44.628.238,18
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 735.085,89	\$ 7.150.563,33	\$ 45.363.324,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 736.432,83	\$ 7.886.996,16	\$ 46.099.756,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 712.676,93	\$ 8.599.673,10	\$ 46.812.433,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 729.016,91	\$ 9.328.690,01	\$ 47.541.450,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 703.212,90	\$ 10.031.902,91	\$ 48.244.663,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 722.596,98	\$ 10.754.499,89	\$ 48.967.260,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 717.857,39	\$ 11.472.357,28	\$ 49.685.118,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 680.720,30	\$ 12.153.077,58	\$ 50.365.838,32
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 723.949,72	\$ 12.877.027,30	\$ 51.089.788,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 692.076,37	\$ 13.569.103,67	\$ 51.781.864,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 698.139,12	\$ 14.267.242,79	\$ 52.480.003,53
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 673.306,68	\$ 14.940.549,47	\$ 53.153.310,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 695.750,24	\$ 15.636.299,71	\$ 53.849.060,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 701.548,39	\$ 16.337.848,10	\$ 54.550.608,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 680.895,52	\$ 17.018.743,62	\$ 55.231.504,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 694.725,83	\$ 17.713.469,45	\$ 55.926.230,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 664.040,35	\$ 18.377.509,80	\$ 56.590.270,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 673.129,36	\$ 19.050.639,16	\$ 57.263.399,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 668.308,24	\$ 19.718.947,40	\$ 57.931.708,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 610.472,88	\$ 20.329.420,28	\$ 58.542.181,02

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 671.408,45	\$ 21.000.828,74	\$ 59.213.589,48
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 646.416,36	\$ 21.647.245,10	\$ 59.860.005,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 664.859,68	\$ 22.312.104,78	\$ 60.524.865,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 643.078,64	\$ 22.955.183,42	\$ 61.167.944,16
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 663.479,11	\$ 23.618.662,53	\$ 61.831.423,27
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 665.549,72	\$ 24.284.212,25	\$ 62.496.972,99
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 642.410,62	\$ 24.926.622,87	\$ 63.139.383,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 660.024,80	\$ 25.586.647,67	\$ 63.799.408,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 645.081,75	\$ 26.231.729,42	\$ 64.444.490,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 673.129,36	\$ 26.904.858,78	\$ 65.117.619,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 680.002,81	\$ 27.584.861,58	\$ 65.797.622,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 633.964,35	\$ 28.218.825,93	\$ 66.431.586,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 707.675,01	\$ 28.926.500,94	\$ 67.139.261,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 703.866,61	\$ 29.630.367,55	\$ 67.843.128,29
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 749.532,85	\$ 30.379.900,40	\$ 68.592.661,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 747.644,47	\$ 31.127.544,87	\$ 69.340.305,61
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 801.678,80	\$ 31.929.223,67	\$ 70.141.984,41
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 832.131,73	\$ 32.761.355,40	\$ 70.974.116,14
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 845.662,16	\$ 33.607.017,56	\$ 71.819.778,30
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 909.275,08	\$ 34.516.292,64	\$ 72.729.053,38
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 915.630,97	\$ 35.431.923,60	\$ 73.644.684,34
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.003.829,39	\$ 36.435.753,00	\$ 74.648.513,74
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.040.441,64	\$ 37.476.194,63	\$ 75.688.955,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 976.194,74	\$ 38.452.389,37	\$ 76.665.150,11
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.100.454,47	\$ 39.552.843,85	\$ 77.765.604,59
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.078.145,54	\$ 40.630.989,39	\$ 78.843.750,13
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.083.476,81	\$ 41.714.466,20	\$ 79.927.226,94
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.033.743,56	\$ 42.748.209,76	\$ 80.960.970,50
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.110.830,37	\$ 43.859.040,13	\$ 82.071.800,87
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 1.056.466,22	\$ 44.915.506,36	\$ 83.128.267,10
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 983.012,02	\$ 45.898.518,37	\$ 84.111.279,11
01/10/2023	09/10/2023	9	39,795	39,795	\$ 34.060.186,00	\$ 4.152.574,74	\$ 281.481,40	\$ 46.179.999,77	\$ 84.392.760,51

Asunto

Valor

Capital	\$ 34.060.186,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.060.186,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.152.574,74
Total Interés Mora	\$ 46.179.999,77
Total a Pagar	\$ 84.392.760,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 84.392.760,51

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

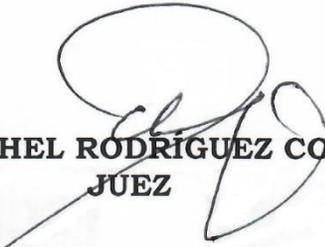
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00187 (016)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 08/100 (**\$34.156.477,08**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00187 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar la medida cautelar en virtud de la liquidación del crédito aprobada, y por ser procedente, se DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias enunciadas en el escrito que obra en el expediente a folio 1 del C.2, informando que se amplía la medida cautelar hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00423 (078)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, la misma se encuentra sujeta a la disposición de títulos, por lo tanto, se procedera a verificar la existencia de los mismos, y se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

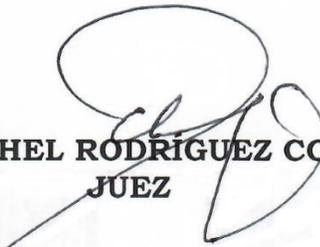
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos consignados para este proceso, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

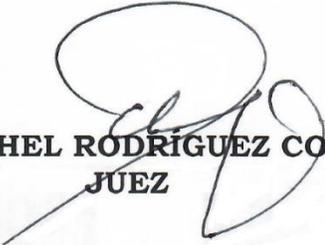
RAD.2019-543-49

Atendiendo lo solicitado por los extremos de la litis en el escrito precedente y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. concordante con el numeral 6º del artículo 553 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DXN 863, de propiedad del aquí demandado. Líbrense los oficios respectivos, teniendo en cuenta frente a la entrega del mismo, que deberá realizarse a quien lo poseía u ostentaba al momento de la captura.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00929 (068)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la entidad CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA, para que dentro del término de ocho (8) días informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0623WGG-1950 del 21 de junio de 2023 e indique si se ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo del salario de la aquí demandada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

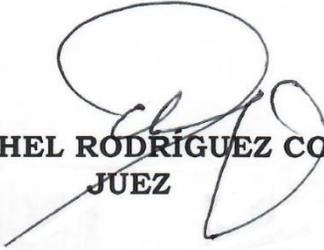
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01280 (077)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora BANCO POPULAR, quien informa sobre la renuncia presentada por la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO SAS BPO; y de la abogada que la representaba Dra. ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, este despacho judicial, acepta el mismo.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2019-01463-11

Continuando con el trámite correspondiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 *ibídem*, se abre a pruebas el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, por el término legal. Decrétese, practíquense y téngase como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en el escrito visible en el gestor documental.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al Representante Legal de la parte demandante y/o a quien haga sus veces, para el efecto, señálese la hora de las **9:30 A.M.**, del día **veintiuno (21)**, del mes de **febrero** del año en curso; con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le hará el aquí incidentante.

Para el día de la audiencia, deberá allegarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la parte actora, donde se acredite quien funge como Representante legal, con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición.

TESTIMONIOS:

Citar a la señora LAUREN YISETH ORTEGA CASTRO, para el efecto se señala la hora de las **10:30 A.M.**, del día **veintiuno (21)**, del mes de **febrero** del año en curso; con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que le conste en el trámite del incidente de nulidad.

Citar al señor FERNANDO JOYA CRUZ, para el efecto se señala la hora de las **11:30 A.M.**, del día **veintiuno (21)**, del mes de **febrero** del año en curso; con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente.

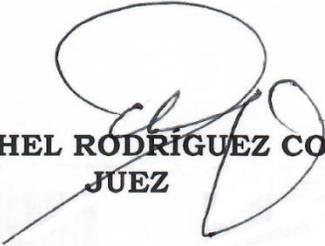
Previo a la fecha señalada, se informará vía correo electrónico el Link a través del cual se realizará la audiencia virtual de recepción de testimonios e interrogatorios, para lo cual se requiere que cada interviniente tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

INCIDENTADO (DEMANDANTE):

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en el escrito visible en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

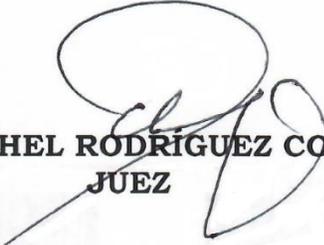
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01502 (080)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora BANCO POPULAR, quien informa sobre la renuncia presentada por la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO SAS BPO; y de la abogada que la representaba Dra. ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, este despacho judicial, acepta la misma.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

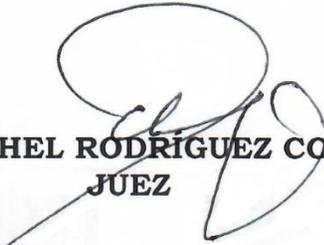
Rad.2019-01731 (072)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos- para que de manera URGENTE proceda a revisar si existen otros títulos para el proceso de la referencia y de ser positivo continúese con la entrega ordenada mediante auto proferido el 03 de diciembre de 2021 (fl.52 C1), requerido por auto del 19 de octubre de 2023 (gestor documental).

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente al JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTA, para que informe si se han consignados otros títulos para que proceda a convertirlos a favor de este despacho por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01822(075)

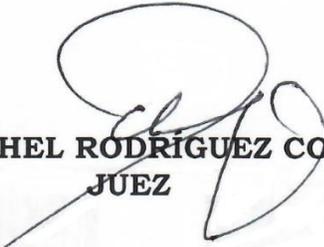
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo enunciado en el escrito que obra en el gestor documental, declarado como propiedad de la aquí demandada, señora LUISA FERNANDA GÓMEZ FLOREZ.

Por secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI -VALLE y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior y recibida la constancia de embargo se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

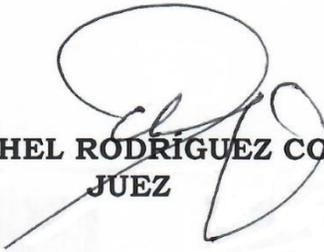
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02366 (007)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

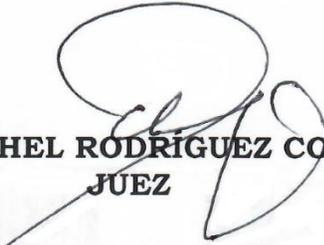
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02366 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud de informe de existencia de títulos para el presente proceso presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que revisado el expediente, dentro del presente proceso no se han decretado medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios, solo se ha ordenado el embargo de un establecimiento comercial.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-0198 (66)

En atención a lo manifestado por el extremo actor y de conformidad con lo estipulado en el art. 293 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

EMPLAZAR al señor DANIEL FERNANDO JAVIER CASTILLO GUARIN y de la señora LIGIA ANGELA PATRICIA CASTILLO GUARIN en su condición de herederos determinados de los demandados JUVENAL CASTILLO RINCON (Q.E.P.D.) y MARÍA LIGIA GUARIN DE CASTILLO (Q.E.P.D.).

Igualmente se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados JUVENAL CASTILLO RINCON (Q.E.P.D.) y MARÍA LIGIA GUARIN DE CASTILLO (Q.E.P.D.).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procediéndose a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA. Secretaría proceda de conformidad.

Así las cosas, por secretaria contrólese el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00218 (072)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó que obra en el gestor documental, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 54/100 (**\$63.794.585.54**) M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2020-00218-00 (072)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No	Días	Asa Anual	Aplicar	Capital	Al liquidar	Saldo	Int Plazo	Interes Mora	Periodo	Saldo	Int Mora	SubTotal
16/01/2018	31/01/2018	16	31,035	31,04		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 284.469,71	\$ 284.469,71	\$ 26.465.622,71		\$ 26.465.622,71		
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,52		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 504.558,88	\$ 789.028,59	\$ 26.970.181,59		\$ 26.970.181,59		
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 550.926,53	\$ 1.339.955,12	\$ 27.521.108,12		\$ 27.521.108,12		
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 528.629,48	\$ 1.868.584,60	\$ 28.049.737,60		\$ 28.049.737,60		
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 545.313,96	\$ 2.413.898,56	\$ 28.595.051,56		\$ 28.595.051,56		
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 524.093,87	\$ 2.937.992,43	\$ 29.119.145,43		\$ 29.119.145,43		
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,05		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 535.690,04	\$ 3.473.682,47	\$ 29.654.835,47		\$ 29.654.835,47		
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 533.571,40	\$ 4.007.253,86	\$ 30.188.406,86		\$ 30.188.406,86		
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,72		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 513.394,12	\$ 4.520.647,98	\$ 30.701.800,98		\$ 30.701.800,98		
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,45		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 526.257,01	\$ 5.046.904,99	\$ 31.228.057,99		\$ 31.228.057,99		
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 506.075,94	\$ 5.552.980,93	\$ 31.734.133,93		\$ 31.734.133,93		
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 520.813,25	\$ 6.073.794,18	\$ 32.254.947,18		\$ 32.254.947,18		
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 515.117,32	\$ 6.588.911,49	\$ 32.770.064,49		\$ 32.770.064,49		
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 476.822,78	\$ 7.065.734,27	\$ 33.246.887,27		\$ 33.246.887,27		
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 520.102,12	\$ 7.585.836,39	\$ 33.766.989,39		\$ 33.766.989,39		
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 502.177,13	\$ 8.088.013,52	\$ 34.269.166,52		\$ 34.269.166,52		
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 519.390,75	\$ 8.607.404,27	\$ 34.788.557,27		\$ 34.788.557,27		
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 501.717,94	\$ 9.109.122,21	\$ 35.290.275,21		\$ 35.290.275,21		
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 517.967,27	\$ 9.627.089,48	\$ 35.808.242,48		\$ 35.808.242,48		
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 518.916,37	\$ 10.146.005,85	\$ 36.327.158,85		\$ 36.327.158,85		
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 502.177,13	\$ 10.648.182,98	\$ 36.829.335,98		\$ 36.829.335,98		
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 513.690,85	\$ 11.161.873,83	\$ 37.343.026,83		\$ 37.343.026,83		
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 495.508,44	\$ 11.657.382,26	\$ 37.838.535,26		\$ 37.838.535,26		
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 509.167,14	\$ 12.166.549,40	\$ 38.347.702,40		\$ 38.347.702,40		
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 505.827,46	\$ 12.672.376,86	\$ 38.853.529,86		\$ 38.853.529,86		
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 479.659,37	\$ 13.152.036,23	\$ 39.333.189,23		\$ 39.333.189,23		
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 510.120,33	\$ 13.662.156,56	\$ 39.843.309,56		\$ 39.843.309,56		
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 487.661,25	\$ 14.149.817,81	\$ 40.330.970,81		\$ 40.330.970,81		
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,29		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 491.933,27	\$ 14.641.751,08	\$ 40.822.904,08		\$ 40.822.904,08		
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18		\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 474.435,47	\$ 15.116.186,55	\$ 41.297.339,55		\$ 41.297.339,55		

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 490.249,99	\$ 15.606.436,54	\$ 41.787.589,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,44	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 494.335,57	\$ 16.100.772,11	\$ 42.281.925,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,53	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 479.782,83	\$ 16.580.554,94	\$ 42.761.707,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,14	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 489.528,15	\$ 17.070.083,09	\$ 43.251.236,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 467.906,09	\$ 17.537.989,18	\$ 43.719.142,18
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 474.310,52	\$ 18.012.299,70	\$ 44.193.452,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 470.913,40	\$ 18.483.213,10	\$ 44.664.366,10
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 430.160,58	\$ 18.913.373,67	\$ 45.094.526,67
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,12	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 473.097,91	\$ 19.386.471,58	\$ 45.567.624,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,97	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 455.487,61	\$ 19.841.959,19	\$ 46.023.112,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 468.483,42	\$ 20.310.442,61	\$ 46.491.595,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,82	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 453.135,74	\$ 20.763.578,34	\$ 46.944.731,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 467.510,62	\$ 21.231.088,96	\$ 47.412.241,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 468.969,64	\$ 21.700.058,60	\$ 47.881.211,60
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,79	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 452.665,03	\$ 22.152.723,63	\$ 48.333.876,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 465.076,59	\$ 22.617.800,22	\$ 48.798.953,22
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,91	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 454.547,19	\$ 23.072.347,41	\$ 49.253.500,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 474.310,52	\$ 23.546.657,94	\$ 49.727.810,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 479.153,80	\$ 24.025.811,73	\$ 50.206.964,73
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 446.713,48	\$ 24.472.525,21	\$ 50.653.678,21
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,71	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 498.652,60	\$ 24.971.177,81	\$ 51.152.330,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,58	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 495.969,07	\$ 25.467.146,88	\$ 51.648.299,88
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,57	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 528.147,10	\$ 25.995.293,98	\$ 52.176.446,98
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 526.816,48	\$ 26.522.110,46	\$ 52.703.263,46
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 564.890,96	\$ 27.087.001,42	\$ 53.268.154,42
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,32	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 586.349,16	\$ 27.673.350,58	\$ 53.854.503,58
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 595.883,18	\$ 28.269.233,76	\$ 54.450.386,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,92	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 640.707,07	\$ 28.909.940,82	\$ 55.091.093,82
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 645.185,65	\$ 29.555.126,47	\$ 55.736.279,47
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 707.333,35	\$ 30.262.459,82	\$ 56.443.612,82
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 733.131,62	\$ 30.995.591,44	\$ 57.176.744,44
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 687.861,00	\$ 31.683.452,44	\$ 57.864.605,44
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 775.418,76	\$ 32.458.871,21	\$ 58.640.024,21
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 759.699,11	\$ 33.218.570,32	\$ 59.399.723,32
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,41	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 763.455,71	\$ 33.982.026,03	\$ 60.163.179,03

01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 728.411,92	\$ 34.710.437,95	\$ 60.891.590,95
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,79	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 782.729,99	\$ 35.493.167,93	\$ 61.674.320,93
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,06	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 744.423,10	\$ 36.237.591,04	\$ 62.418.744,04
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,05	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 692.664,70	\$ 36.930.255,73	\$ 63.111.408,73
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,8	\$ 24.000.000,00	\$ 2.181.153,00	\$ 683.176,81	\$ 37.613.432,54	\$ 63.794.585,54

Asunto	Valor
Capital	\$ 24.000.000,00
Capitales Adicionad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 24.000.000,00
Total Interés de Pla	\$ 2.181.153,00
Total Interés Mora	\$ 37.613.432,54
Total a Pagar	\$ 63.794.585,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 63.794.585,54

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00218 (072)

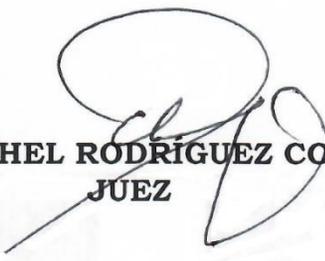
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a los aquí demandados, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por EL BANCO CAJA SOCIAL radicado con el No. 2019-01392-00.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE, para cada uno de los demandados.

Por secretaria oficios al precitado juzgado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00773 (036)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado y representante legal de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado y retenido dineros al demandado con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de no estar embargado el remanente, hágasele la devolución, conforme a la petición del numeral 5° del escrito de terminación.

Para el cumplimiento de lo anterior oficiese al Banco Agrario de Colombia y al juzgado de origen.

Cumplido lo anterior, en caso de existir títulos para este proceso, por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en el numeral tercero de este auto.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

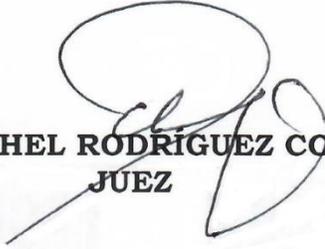
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2020-816-57

Continuando con el trámite del presente asunto como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C. del P., se le imparte su aprobación por la suma de ochenta y siete millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos (\$87.710.478,87), representados en capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de abril de 2021 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2020-816-57

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose precedente la solicitud de cautelas que precede, la que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

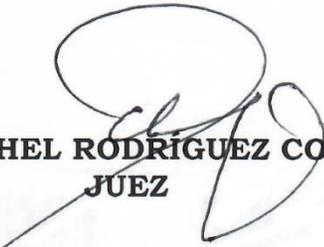
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de EQUIPOS Y SUMINISTROS DEL METAL SAS.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$90.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

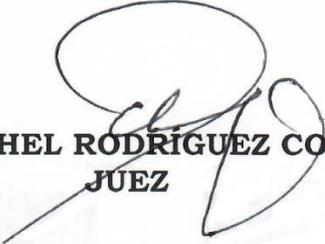
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-221-26

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede el cual se visualiza en el gestor documental y previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al extremo ejecutante, para que indique a esta sede judicial el juzgado y número de radicación donde cursa el proceso correspondiente para ordenar el embargo de los remanentes a los cuales hace allí referencia.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2022-606-12

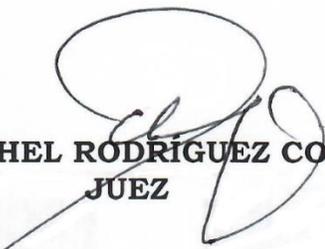
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades allí relacionadas.

Se limita la medida a la suma de \$20.000.000 (art. 593 num.10 C.G. P.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 25 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT